

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintidós

REFERENCIA.	EJECUTIVO.
DEMANDANTE.	Visión Capital Development S.A.S.
DEMANDADO.	Rodrigo Alberto Mesa Ríos y/o.
RADICADO.	050013103011 2021-00426 00.
INSTANCIA.	Primera.
ASUNTO.	Rechaza reforma de la demanda por ser notoriamente improcedente.

La parte demandante en el archivo 010 del cuaderno principal, pretende una reforma a la demanda y de su lectura, puede deducirse que tal modificación persigue -con exclusividad- la mutación del procedimiento impartido desde el mandamiento de pago, esto es, del ejecutivo a la efectividad de la garantía real. Por consiguiente, la mentada petición deviene notoriamente improcedente en los términos del numeral 2 del artículo 43 del CGP; nótese que el numeral 1 del artículo 93 de ese mismo estatuto indica con claridad que, **“Solamente”** se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten. Luego entonces, el cambio de procedimiento no es del resorte de la reforma de la demanda y su aspiración conforme a la normativa antes dilucidada, la hace notoriamente improcedente -sin mencionar que en providencia de la misma fecha en que se profiere esta decisión y perteneciente al legajo digital de las medidas cautelares, se realizó el control respectivo de legalidad para hacer las adecuaciones de rigor.

Así pues, el Juzgado,

RESUELVE,

Único. Rechácese la solicitud de reforma de la demanda por ser notoriamente improcedente en los términos del numeral 2 del artículo 43 del CGP, por lo expuesto en la parte motiva.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae2f1d5a6a53068a7fe01bdb3e54b1e309c692a96ba86d92bc8372915b7adfc**

Documento generado en 17/06/2022 05:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>